



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 41

Miraflores, 28 SET. 2006

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades Distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 35, publicado el 5 de septiembre de 2006, se establecieron lineamientos a fin de que los procedimientos permitan la modificación ordenada de los convenios de fraccionamiento que incluyeron deudas por arbitrios municipales que devinieron en inexigibles por la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 53-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto de 2005;

Que, a fin optimizar los beneficios que han obtenido los contribuyentes por efecto de la modificación de estos contratos, resulta necesario modificar dicho procedimiento en los términos que se indican en el presente Decreto; y,

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) y el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Segunda y Tercera Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales del Decreto de Alcaldía N° 35, publicado el 5 de septiembre de 2006, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

SEGUNDA.- Dispóngase la modificación parcial o total, según sea el caso, de las resoluciones que aprueban los fraccionamientos suscritos entre el 1/3/2002 y el 28/2/2006, excluyendo de éstas los montos por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2002 a 2005, basados en las Ordenanzas Nos. 100, 116, 143 y 174, que hayan sido considerados en la solicitud de fraccionamiento inicial y que se encuentren pendientes de cancelación dentro del convenio a modificarse.

Las cuotas que permanezcan dentro del fraccionamiento original, luego de la modificación, conservarán las fechas de vencimiento primigenias hasta que se extinga el saldo pendiente de pago.

Una vez realizada la exclusión a que hace referencia el primer párrafo, se procederá al recálculo de dichos Arbitrios Municipales, conforme a los montos establecidos en la Ordenanza N° 205. Para efectos de este recálculo, los nuevos montos tendrán como tope los mismos montos determinados en las Ordenanzas Nos. 100, 116, 143 y 174, por lo que en ningún caso el monto recalculado será superior a éstos.

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

Producido el recálculo, los nuevos montos volverán a fraccionarse en cuotas, bajo la denominación CUOTAS 2006, cuyos montos serán los mismos que fueron establecidos en el convenio suscrito originalmente.

En el caso de que los convenios modificados hayan sido suscritos en el período de vigencia del Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y no Tributarias establecidas por las Ordenanzas Nos. 105, 130, 171 y 202, y Resoluciones de Alcaldía ampliatorias, los montos que permanezcan dentro del convenio luego de la modificación serán considerados sin los intereses moratorios condonados por dichas normas.

Los pagos posteriores al 17/8/2005 que hubieran efectuado los contribuyentes por concepto de cuotas, que hayan cubierto en exceso los montos por tributos y otros, y que permanecieron en el fraccionamiento original tras la modificación, serán considerados como un pago a cuenta de las CUOTAS 2006.

TERCERA.- Con relación al vencimiento de las CUOTAS 2006, éste se determinará de la siguiente manera:

- Si la fecha de vencimiento de la última cuota pendiente del convenio original es anterior al 31 de agosto de 2006, el vencimiento de la Primera Cuota 2006, será el 30 de setiembre de 2006.
- Si la fecha de vencimiento de la última cuota pendiente del convenio original es posterior al 31 de agosto de 2006, el vencimiento de la Primera Cuota 2006, será 30 días calendario después del último vencimiento del convenio original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto de Alcaldía N° 35, publicado el 5 de septiembre de 2006, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

SEXTA.- Considerando la especial naturaleza de los contratos modificados, la expedición de Resoluciones que declaran la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento estará suspendida durante el plazo de dos meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto. Si, vencido este plazo, el contribuyente mantuviera dos cuotas vencidas, la pérdida del beneficio operará en la forma que establece el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente de Información

Ing. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE